

Recaudación de Rentas en Torreón
Departamento de Ejecución Fiscal
Multa N° IAD02003-0804-042/09
Concepto: Contribuciones Federales
Importe: \$ 2'943,057.68
Mas Accesorios legales.

NOMBRE: C. REP. LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIAS, SA DE CV.
DOMICILIO: AVENIDA SEGUNDA NO. 711
COLONIA: EDUARDO GUERRA.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

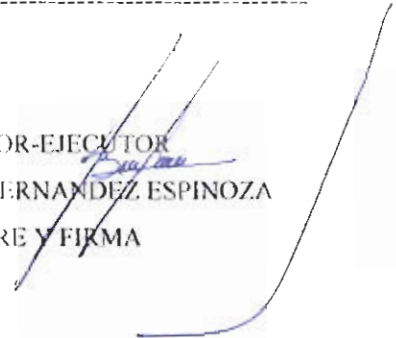
En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 04 de Agosto de 2009, los suscritos C. Jose Luis Tejada de la Rosa y C. Benjamín Hernandez Espinoza, Notificadores-Ejecutores adseritos a la Recaudación de Rentas en Torreón, en cumplimiento de la notificación de la Multa N° IAD02003-0804-042/09 de fecha 28 de Mayo de 2009 con N° de expediente IAD0502003/08, Emitido por el Subdirector de Fiscalización de Torreón, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, L.A.F. Xavier Alain Herrera Arroyo y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico del contribuyente C. REPRESENTANTE LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, SA DE CV. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actual domicilio solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adseritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nominas, Impuestos Sobre Hospedajes--- La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozeo las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la Republica en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:45 horas del día 04 de Agosto de 2009

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA.
NOMBRE Y FIRMA



NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. BENJAMIN HERNANDEZ ESPINOZA
NOMBRE Y FIRMA



EL RECAUDADOR DE RENTAS EN TORREÓN

ING. JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA.



NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 48, 49, 50 fracciones XVII Y XXXII, 51 fracción XVII y 57 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 27 de Junio de 2006, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 respectivamente, y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio de Multa No. IAD02003-0804-042/09 controlado bajo el expediente No. IAD0502003/08 por concepto de Contribuciones Federales en cantidad de \$ 2'943,057.68 más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. REP. LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, SA DE CV. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la avenida Segunda con N° 711 colonia Eduardo Guerra no fue localizada. -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 17 de Julio del 2009 y 23 de Julio de 2009, los Notificadores - Ejecutores C. Jose Luis Tejada de la Rosa y C. Benjamín Hernández Espinoza manifiestan que el Contribuyente C. REP. LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, SA DE CV. al tratar de diligenciar el oficio de Multa No. IAD02003-0804-042/09 de fecha 28 de Mayo del 2009, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los C. Notificadores – Ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. REP. LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, SA DE CV. en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se notifica a la contribuyente el oficio de Multa No. IDA02003-0804-042/09 de fecha 28 de Mayo del 2009, en cantidad de \$ 2'943,057.68 más **accesorios legales** correspondientes a cargo del Contribuyente C. REP. LEGAL DE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, SA DE CV. que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la pagina electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento. -----

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 04 DE AGOSTO 2009
EL RECAUDADOR DE RENTAS EN TORREÓN



ING. JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA.





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 1

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V.
AVENIDA SEGUNDA No. 711
EDUARDO GUERRA
TORREÓN, COAHUILA.
C.P. 27280

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 28 de Mayo de 2009.

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 16 párrafos primera, décima y décimo quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en la dispuesta en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracciones I y II; TERCERA, CUARTA primer y último párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos a), b) y d), NOVENA primer y cuarto párrafos fracción I inciso a) y DÉCIMA primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; así como en las Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, Fracciones II y III, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracciones II y III; 50; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en

... 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 2

materia de la siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; derivado de la revisión efectuada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número IAD0502003/08, contenida en el Oficio número 054/2008 de fecha 26 de Marzo de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, la cual previo citatorio número CV4-C03/08 de fecha 26 de Marzo de 2008, fue notificada el día 27 de Marzo de 2008, al C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su carácter de Tercero y quién manifestó ser Empleado del Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V. sin acreditarlo, quien a petición del visitador se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia A CHOFER número de folio 0021-004076, expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transportes.

En base a los hechos consignados en la Última Acta Parcial de fecha 9 de Enero de 2009 levantada a folios del IAD02003-08-8-001/09 al IAD02003-08-8-0016/09 la cual fue notificada con fecha 30 de Enero de 2009, según constancia de notificación por estrados de misma fecha, así como en el Acta Final de fecha 4 de Marzo de 2009 levantada a folios del IAD02003-08-9-01/09 al IAD02003-08-9-027/09 la cual fue notificada con fecha 26 de Marzo de 2009 según constancia de notificación por estrados de misma fecha, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., después del plazo previsto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009 y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, no presentó información ni documentación para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en Última Acta Parcial de fecha 9 de Enero de 2009 levantada a folios del IAD02003-08-8-001/09 al IAD02003-08-8-0016/09, notificada por estrados el día 30 de Enero de 2009, por lo que esta Autoridad da por consentidos los hechos y omisiones consignados en el Acta Final de fecha 4 de Marzo de 2009, levantada a folios del IAD02003-08-9-01/09 al IAD02003-08-9-027/09, notificada por estrados el día 26 de Marzo de 2009; hechos y omisiones que se reseñan a continuación:

GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-

Derivado de la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados, se conoció que el contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., presentó Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes manifestando la actividad empresarial de: FABRICACIÓN DE PDTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA y que inició operaciones con fecha 07 de Enero de 1997.

RÉGIMEN FISCAL.-

El Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., tributa bajo el Régimen establecido en el Título II, de las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se

... 3



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NUMERO 3

conoció de la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual contiene las siguientes obligaciones.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (Gravado)	07/01/1997	07/01/1997
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo)	31/12/1995	11/04/2003
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	07/01/1997	23/08/1999
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	07/01/1997	07/01/1997
R16	RETENCION (RETENEDOR DE IVA)	01/01/1999	01/01/1999
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	09/08/2002
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	07/01/1997	07/01/1997
S1	Sociedad mercantil (Régimen General de Ley personas morales.)	07/01/1997	23/08/1999
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	31/03/2002	09/08/2002
S8	Agrupación, sociedad o asociación civil comprendida en el artículo 70 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Morales con Fines no Lucrativos)	07/01/1997	07/01/1997
V1	IVA (Gravado)	07/01/1997	07/01/1997
V5	IVA (Par los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)	31/03/2002	09/08/2002

De acuerdo a la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., describió como actividad preponderante la de "FABRICACIÓN PDTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA".

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer; "Las Declaraciones presentadas, el giro o actividad preponderante y el inicio de operaciones del contribuyente visitado", se realizó con fundamento en las Cláusulas Cuarta transitoria y Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 4

en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable de conformidad con la Cláusula CUARTA Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece en su primer párrafo.- "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados", y en su segundo párrafo.- "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación en vigor, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN.

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

La notificación de la Orden de Visita número IAD0502003/08 contenida en el oficio número 054/2008 de fecha 26 de Marzo de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Lic. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, fue realizada en el domicilio fiscal del contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C. V. por los visitadores, C.C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR y YURIDIA NOHEMÍ ESPINOSA CHAVARRIA, previo citatorio de fecha 26 de Marzo de 2008, el día 27 de Marzo de 2008, al tercero compareciente, siendo el C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, 31 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de Estado Civil Soltero y con Registro Federal de Contribuyentes HEMS760612, en su carácter de tercero y quien "Bajo protesta de decir verdad" manifestó tener la calidad de Empleado de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, no acreditando su dicho, quien a petición del Visitador se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia A CHOFER número de folio 0021-004076, expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transportes con domicilio en Avenida C número 1879, Colonia Nueva Rosita, C.P. 27180, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, misma que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, documento en el que aparece su fotografía, su nombre, firma y domicilio, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Asimismo los C.C. Visitadores se identificaron ante el C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Empleado del Contribuyente Visitado sin acreditar su dicho, con sus

... 5



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 5

constancias de identificación oficial números DGOD-0091/2007 y DGOD-0071/2008 de fecha 07 de Enero de 2008, con vigencia del 07 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación GASL750103 y EICY840119, respectivamente; en las cuales aparece la fotografía de los visitantes, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombre y firma; expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 27 de Marzo de 2008 levantada a folios del IAD02003081-001/08 al IAD02003081-005/08 la cual forma parte del expediente abierto a nombre de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S. A. DE C. V. y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO IAD02003-08-04-024/08 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-

Al levantamiento del Acta Parcial de fecha 22 de Abril de 2008 el C. Visitador C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR se constituyó en el domicilio fiscal del Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, con el objeto de notificar el oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, el cual fue recibido por la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, en su carácter de tercero quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, no acreditando su dicho, previo citatorio de fecha 21 de Abril de 2008 el día 22 de Abril de 2008 en el cual se le solicitó la siguiente información y documentación:

I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la declaración anual; y en su caso complementaria, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fotocopia legible y original para su cotejo, de la declaración anual que corresponda al ejercicio fiscal con el que haya determinado el coeficiente de utilidad para aplicarse en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión y de la declaración del periodo anterior donde se refleje el saldo a favor, del Impuesto al Valor Agregado que haya aplicado en los pagos mensuales del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 5.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva del Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. de C.V.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 6

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que forman los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que forman las Deducciones Autorizadas Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del periodo sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 4.- Papel de trabajo en el que integre y determine el Costo de Ventas aplicable para la determinación de sus Deducciones Autorizadas, determinadas para efectos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, así como los libros, registros y cuentas especiales que sirvieron de base para la determinación del mismo.
- 5.- Papel de trabajo en el que integre y determine el Inventario Acumulable aplicable para la determinación de sus ingresos Acumulables determinados para efectos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, así como los libros, registros y cuentas especiales que sirvieron de base para la determinación del mismo.
- 6.- Cálculo de la determinación de la Deducción de Inversiones aplicada, así como la base y determinación del ajuste anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 8.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo del su reglamento.

... 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 7

2.- Consecutivo fiscal de facturas de venta, contratos, notas de remisión, recibos, tiras de auditoría de maquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005.

4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos por el ejercicio sujeto a revisión.

La anterior información y documentación fue solicitada por considerarse necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; Oficio de solicitud de información y documentación que fue debidamente notificado a la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, en su carácter de tercero con cargo de Secretaria de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, quien a petición del C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó con licencia de conducir, tipo de licencia AUTOMOVILISTA, número de folio A 392492 expedida por la Secretaría de Obras públicas y Transportes, documento en el que aparece su fotografía, su nombre y firma, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MÍ SE IDENTIFICÓ EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE" anotando a continuación la fecha y hora de recepción (22/ABR/08 15:30 HORAS), su nombre y su firma en dos copias del Oficio. En el mencionado Oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, mediante el cual se les concedió un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, de conformidad con el artículo 53 Primer y Segundo párrafos inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha del citado Oficio para exhibir y proporcionar la información solicitada.

Así mismo al levantamiento del Acta Parcial de fecha 22 de Abril de 2008 el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó ante la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser secretaria del Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, mediante constancia de identificación oficial expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 8

<u>NOMBRE DEL AUDITOR</u> JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR	<u>No. DE OFICIO</u> DGOD-0091/2008	<u>CON CARACTER DE</u> AUDITOR
<u>No. DE FILIACIÓN</u> GASL-750103	<u>FECHA DE EXPEDICIÓN</u> 7 de Enero de 2008	<u>FECHA DE EXPIRACION</u> 31 de Diciembre de 2008

Hechos que se hicieron constar el acta parcial de fecha 22 de Abril de 2008, levantada o folios del IAD02003082-001/08 al IAD02003082-007/08.

3.- DEL ACTA PARA RELACIONAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO IAD02003-08-04-024/08:

Una vez transcurrido el plazo legal otorgado en el Oficio número IAD02003-08-04-024/08, de fecha 28 de Marzo de 2008, notificado legalmente previo citatorio número CV4-020/08 de fecha 21 de Abril de 2008 el día 22 de Abril de 2008, a la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, en su carácter de tercero quien dijo ser secretaria del Contribuyente visitado, según consta en Acta Parcial de fecha 22 de Abril de 2008, levantada a folios del IAD02003082-001/08 al IAD02003082-007/08; previo citatorio de fecha 6 de Mayo de 2008, el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, Visitador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., con el objeto de relacionar y revisar la información y documentación solicitada al Contribuyente Visitado mediante el Oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, para lo cual requirió la presencia física del Representante Legal del Contribuyente Visitado, quien como no se encontraba presente, por el dicho de quien dijo llamarse SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, se solicitó la comparecencia de un tercero, apersonándose el C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero con cargo de empleado de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., quien a petición del C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó con Credencial para Votar con número de folio 091085167 clave de elector HRMRSL76061205H700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, documento en el que aparece su fotografía, su nombre y firma, por lo que el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, le solicitó al C. Compareciente SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, la exhibición de la documentación e información contenida en el Oficio número IAD02003-08-04-024/08, de fecha 28 de Marzo de 2008, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, a lo que el C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser empleado del contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., manifestó; "Solicitamos prórroga para exhibir la documentación solicitada por medio de escrito presentado hoy en la Secretaría de Finanzas".

Así mismo el C. visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, hizo constar que la documentación e información solicitada, no fue proporcionada en su totalidad, sin que exista alguna justificación legal que le impida cumplir con lo requerido ya que no lo demuestra, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, lo anterior se hizo constar para los efectos legales que procedan.

Así mismo al levantamiento del Acta Parcial de fecha 7 de Mayo de 2008 el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó ante el C. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ en su carácter de Tercero



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 9

Compareciente y quien dijo ser empleado del Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, mediante constancia de identificación oficial expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, como sigue:

<u>NOMBRE DEL AUDITOR</u>	<u>No. DE OFICIO</u>	<u>CON CARACTER DE</u>
JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR	DGOD-0091/2008	AUDITOR
<u>No. DE FILIACION</u>	<u>FECHA DE EXPEDICION</u>	<u>FECHA DE EXPIRACION</u>
GASL-750103	7 de Enero de 2008	31 de Diciembre de 2008

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de fecha 7 de Mayo de 2008, levantada a folios del IAD02003-08-3-001/08 al IAD02003-08-3-004/08, la cual se da por reproducida para los efectos legales de la presente Resolución.

4.- NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO IAD02003-08-04-080/08, EL CUAL CONTIENE LA MULTA QUE SE INDICA POR NO EXHIBIR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO NUMERO IAD02003-08-04-024/08.

En virtud de que el Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., no exhibió la información y documentación solicitada mediante el Oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, el cual fue debidamente notificado a la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, en su carácter de tercero con cargo de secretaria del Contribuyente Visitado, según consta en Acta Parcial de fecha 22 de Abril de 2008, levantada a folios del IAD02003082-001/08 al IAD02003082-007/08; como se hizo constar en Acta Parcial de fecha 7 de Mayo de 2008, levantada a folios del IAD02003-08-3-001/08 al IAD02003-08-3-004/08, en la cual se consignó la manifestación del C. SAUL HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero y empleado de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., como sigue:

"Solicitamos prórroga para exhibir la documentación solicitada por medio de escrito presentado hoy en la Secretaría de Finanzas".

Por lo anteriormente expuesto, el contribuyente visitado se hizo acreedor a la imposición de la multa mínima, establecida en el artículo 85 Primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente en 2008, la cual se le dio a conocer mediante oficio número IAD02003-08-04-080/08 de fecha 2 de Julio de 2008, expedido por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue debidamente notificado a la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA en su carácter de tercero y secretaria del contribuyente visitado el día 16 de Julio de 2008 según consta en acta respectiva.

5.- DEL ESCRITO APORTADO POR EL CONTRIBUYENTE SOLICITANDO PRORROGA PARA LA EXHIBICION DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO IAD02003-08-04-024/08.

Con fecha 7 de Mayo de 2008 fue recibido por esta Autoridad escrito libre de misma fecha presentado por el contribuyente visitado en el cual menciona:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 10

"ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.
R.F.C. EPT970107H9A
AV. SEGUNDA NUM. 711
COL. EDUARDO GUERRA C.P. 27280
TORREON, COAH.

07 DE MAYO DE 2008

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN.
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON.
CALLE ACUÑA 276 SUR PRIMER PISO
C I U D A D.

EN ATENCIÓN A OFICIO NUM. IAD02003-08-04-024/08 DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE ME ESTA REQUIRIENDO LOS REGISTROS CONTABLES Y DECLARACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2005, POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A ESA H. AUTORIDAD LO SIGUIENTE:

EN VIRTUD DE QUE ESTE TALLER HA VENIDO ATRAVESANDO POR SITUACIONES MUY CRITICAS EN TODOS LOS ASPECTOS, NO HA SIDO POSIBLES REUNIR LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL EJERCICIO QUE NOS OCUPA, YA QUE POR FALTA DE PAGO AL PRESTADOR DE SERVICIOS NO NOS HA ENTREGADO LA MISMA, COMENTARLES QUE AYER DIA 06 DE MAYO DE 2008 SOSTUVIMOS ENTREVISTA CON DICHO PROFESIONISTA DESDE LUEGO COMPROMETIÉNDONOS A CUBRIR SUS HONORARIOS POR DICHO SERVICIO, DÁNDONOS SU PALABRA QUE A MAS TARDAR EL 31 DE LOS CORRIENTES TENDRÍAMOS EN NUESTRO PODER DICHA DOCUMENTACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL HEMOS DE AGRADECER SE NOS OTORQUE UNA PRORROGA DE 20 DIAS HABLES PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIDO POR ESA AUTIRIDAD.

CONOCIENDO DE LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA CON LOS CONTRIBUYENTES, APROVECHAMOS LA OPORTUNIDAD PARA DARLES A USTEDES LAS GRACIAS POR ANTICIPADO POR LA FACILIDAD SOLICITADA.

ATENTAMENTE

Firma

SR. SAUL HERNÁNDEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL"

6.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE NEGACIÓN DE PRÓRROGA NUMERO IAD02003-08-04-053/08, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008.

Previo citatorio número CV4-078/08 de fecha 30 de Junio de 2008, el día 1 de Julio de 2008 el C. JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, Visitador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se

... 11



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 11

constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el oficio número IAD02003-08-04-053/08 de fecha 30 de Mayo de 2008 donde se comunica la negación de prórroga, en virtud de que lo solicitado se refiere a informes y documentación que debe conservar en su poder, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por lo que el C. Visitador solicitó la presencia física del Representante Legal de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., a lo que la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado, no se encontraba presente en el lugar de los hechos, por lo que el C. Visitador requirió la presencia física de un tercero, apersonándose la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA en su carácter de tercero quien dijo ser secretaria del Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, por lo que el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, le hizo entrega del oficio número IAD02003-08-04-053/08 de fecha 30 de Mayo de 2008 donde se comunica la negación de prórroga quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MÍ SE IDENTIFICÓ EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE" anotando a continuación la fecha y hora de recepción (01/JUL/08 14:30 P.M.), su nombre y firma en dos copias del Oficio.

Hecho lo anterior el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR solicitó a la C. Compareciente VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, la exhibición de la información y documentación contenida en el Oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, misma que fue nuevamente requerida a través del Oficio IAD02003-08-04-053/08 de fecha 30 de Mayo de 2008, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, a lo que manifestó: "De momento no puedo proporcionar la documentación ya que necesito integrarla pero se proporcionará a la mayor brevedad". Así mismo, se hizo constar que la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA, en su carácter de tercero y quien dijo ser secretaria del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, no exhibió de manera correcta, completa y oportuna la información y documentación solicitada mediante el Oficio número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, toda vez que no cumplió con exhibir lo correspondiente al apartado I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, apartado II.- CEDULAS DE TRABAJO puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 apartado III DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, puntos 1, 2, 3 y 4 de dicho oficio. Por lo anteriormente expuesto se hizo constar en esos momentos la negativa y resistencia por parte de ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, al no proporcionar la totalidad de la documentación e información del ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, misma que ha sido requerida por parte de esta Autoridad, ya que no existe ninguna justificación legal que le impida a ese contribuyente cumplir con lo requerido, lo anterior se hace constar para los efectos legales que procedan.

Así mismo al levantamiento del Acta Parcial de fecha 1 de Julio de 2008 el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se identificó ante la C. VELIA ENRIQUETA RAMÍREZ DE LA GARZA en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser secretaria del Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, mediante constancia de identificación oficial expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 12

Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, como sigue:

<u>NOMBRE DEL AUDITOR</u>	<u>No. DE OFICIO</u>	<u>CON CARACTER DE</u>
JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR	DGOD-0091/2008	AUDITOR
<u>No. DE FILIACIÓN</u>	<u>FECHA DE EXPEDICIÓN</u>	<u>FECHA DE EXPIRACION</u>
GASL-750103	7 de Enero de 2008	31 de Diciembre de 2008

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de fecha 1 de Julio de 2008, levantada a folios del IAD02003-08-4-001/08 al IAD02003-08-4-005/08, la cual se da por reproducida para los efectos legales de la presente Resolución.

7.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE MULTA MÁXIMA NUMERO IAD02003-08-04-116/08, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

En virtud de que transcurrió en exceso el plazo adicional que se le concedió en el oficio número IAD02003-08-04-080/08 de fecha 2 de Julio de 2008, notificada legalmente previo citatorio de fecha 15 de Julio de 2008, el día 16 de Julio de 2008, en el que se le impuso una primera multa, así como donde se reiteraba la subsistencia del oficio de Solicitud de Información y Documentación número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, notificado legalmente el día 22 de Abril de 2008, para que en plazo 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó el oficio antes mencionado, proporcionara a esta Oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada, según lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo y segundo párrafo inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2008, sin que haya proporcionado, en el término del plazo adicional otorgado, la información consistente en I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL, II.- CEDULAS DE TRABAJO y III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación, número IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, notificada legalmente el día 22 de Abril de 2008, se le consideró reincidente, por lo que se configuró la hipótesis normativa establecida en el artículo 40 primer párrafo fracción II y 75 primer párrafo fracción I, inciso b), en relación con el artículo 85 primer párrafo fracción I, dichos artículos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2008, por lo que se le impuso la multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del mismo Ordenamiento, contenida en el oficio número IAD02003-08-04-116/08 de fecha 4 de Septiembre de 2008, expedido por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual no fue notificado en virtud de que el domicilio fiscal del contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., se encontraba desocupado según consta en acta respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 13

8.- DEL ACTA PARCIAL DE HECHOS PARA CONSIGNAR LA DESAPARICIÓN DE LA CONTRIBUYENTE DE SU DOMICILIO FISCAL SIN DAR AVISO.

Siendo las 12:20 horas del día 6 de Octubre de 2008, el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, visitador adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó en el domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., con el objeto de continuar con los procedimientos de la revisión, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número IAD0502003/08 contenida en el Oficio número 054/2008 de fecha 26 de Marzo de 2008, encontrando el C. Visitador que el domicilio fiscal de la Contribuyente Visitada estaba cerrado, por lo que el C. Visitador JOSE LUIS GALLEGOS SALAZAR, se dirigió a la propiedad que se encuentra justo a la izquierda por la calle G, marcado con el número 93 y que es un taller mecánico denominado "rectificaciones Toño" me informa una persona del sexo masculino quien se negó a dar su nombre, que dicho negocio se encontraba desocupado desde hacia dos semanas ignorando para donde se hayan cambiado toda vez que simplemente dejaron de asistir .

Hecho lo anterior el C. Visitador se retiro del lugar de los hechos, trasladándose a continuación a las Oficinas de esta Autoridad Sito en Acuña 276 sur primer piso, para consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, si el contribuyente visitado había presentado avisos de cambio de domicilio o de baja o suspensión de actividades, conociéndose de dicha consulta que se encontraba como no localizado, y que no había presentado a la fecha algún aviso de cambio de domicilio, de baja o suspensión de actividades, por lo que el C. Visitador procedió al levantamiento del Acta Parcial de Hechos, en la oficina de la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN TORREÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, sito en Calle Acuña 276 Sur primer piso, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Hechos de fecha 6 de Octubre de 2008, levantada a folios del IAD02003-08-7-001/08 al IAD02003-08-7-003/08, la cual se da por reproducida en todo su contenido y alcance para los efectos legales de la presente Resolución.

9.- NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL POR ESTRADOS

De conformidad con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procedió a notificar por estrados la Ultima Acta Parcial de fecha 9 de Enero de 2009 levantada a folios del IAD02003-08-8-001/09 al IAD02003-08-8-0016/09, en virtud de que la contribuyente desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, fijándola durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de ésta Secretaría ubicadas en la calle Acuña No. 276 Sur Primer Piso de ésta ciudad, a partir del día 9 de Enero de 2009, teniendo como fecha de notificación el día 30 de Enero de 2009, siendo éste el décimo sexto día hábil siguiente a aquél en que se fijó el documento de acuerdo a lo estipulado con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, al momento de la notificación por estrados, según consta en el oficio de notificación por estrados de fecha 30 de Enero de 2009, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

... 14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 14

10.- NOTIFICACIÓN DEL ACTA FINAL POR ESTRADOS

De conformidad con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procedió a notificar por estrados el Acta Final de fecha 4 de Marzo de 2009 levantada a folios del IAD02003-08-9-01/09 al IAD02003-08-9-027/09, en virtud de que la contribuyente desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, fijándola durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de ésta Secretaría ubicadas en la calle Acuña No. 276 Sur Primer Piso de ésta ciudad, a partir del día 4 de Marzo de 2009, teniendo como fecha de notificación el día 26 de Marzo de 2009, siendo éste el décimo sexto día hábil siguiente a aquél en que se fijó el documento de acuerdo a lo estipulado con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, según consta en el oficio de notificación por estrados de fecha 26 de Marzo de 2009, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Como ya quedó demostrado en el CAPITULO I).- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, donde se resumieron los hechos y circunstancias transcurridos, mismos que fueron consignados en las actas que se han levantado desde el inicio de las facultades por parte del personal adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en las cuales se hizo constar que ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la Orden número IAD0502003/08, contenida en el Oficio número 054/2008, de fecha 26 de Marzo de 2008, haciendo caso omiso a los Oficios de solicitud de información y documentación, así como a la multa que se le ha notificado, quedando pendiente de exhibir la siguiente documentación e información:

I. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de la declaración anual; y en su caso complementaria, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fotocopia legible y original para su cotejo, de la declaración anual que corresponda al ejercicio fiscal con el que haya determinado el coeficiente de utilidad para aplicarse en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión y de la declaración del periodo anterior donde se refleje el saldo a favor, del Impuesto al Valor Agregado que haya aplicado en los pagos mensuales del ejercicio sujeto a revisión.

... 15



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 15

4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

5.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva del Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. de C.V.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

1.- Cédula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que forman los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

2.- Cédula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que forman las Deducciones Autorizadas Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del periodo sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.

4.- Papel de trabajo en el que integre y determine el Costo de Ventas aplicable para la determinación de sus Deducciones Autorizadas, determinadas para efectos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, así como los libros, registros y cuentas especiales que sirvieron de base para la determinación del mismo.

5.- Papel de trabajo en el que integre y determine el Inventario Acumulable aplicable para la determinación de sus ingresos Acumulables determinados para efectos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión, así como los libros, registros y cuentas especiales que sirvieron de base para la determinación del mismo.

6.- Cálculo de la determinación de la Deducción de Inversiones aplicada, así como la base y determinación del ajuste anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.

7.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 16

8.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

9.- Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo del su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de venta, contratos, notas de remisión, recibos, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005.

4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos por el ejercicio sujeto a revisión.

De igual manera, el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 30 primer párrafo, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III, del artículo 28, del referido Código, es decir en su domicilio, a disposición de las Autoridades fiscales, misma que de conformidad con el tercer párrafo del mismo artículo 30 del citado Código deberá conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 primer párrafo del mismo Código, se extingan las facultades de las Autoridades Fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, por lo que el contribuyente visitado debió conservar la documentación e información solicitada mediante oficio IAD02003-08-04-024/08 de fecha 28 de Marzo de 2008, mismas que representan el soporte documental primario comprobante de las operaciones realizadas por los cuales esta obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VII, VIII y XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida que establece "Llevar contabilidad de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley" y artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece: "Llevar contabilidad, de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago".



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 17

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

II. NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MAS DEL 3% DE ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.- DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

DECLARACIÓN ANUAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer; "Las Declaraciones presentadas, el giro o actividad preponderante y el inicio de operaciones del contribuyente visitado", se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece en su primer párrafo.- "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados", y en su segundo párrafo.- "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación en vigor, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las

... 18



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 18

autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", se conoció que el contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., no presentó la declaración anual del Ejercicio Fiscal que se liquida correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., al no presentar los libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria, su conducta encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad Fiscalizadora en determinar presuntivamente sus Ingresos calculando los Ingresos brutos del Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., aplicando el procedimiento establecido en la fracción II del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II.- "TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"; por lo cual, la presente Autoridad determina que el Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos acumulables en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 2'962,553.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2005	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE DE ACUERDO A INFORMACIÓN PRESENTADA EN DECLARACIÓN ANUAL NORMAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006
ENERO A DICIEMBRE	\$ 2'962,553.00

El total de los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 2'962,553.00, se conoció de acuerdo a la información presentada en su declaración anual normal del ejercicio 2006, presentada vía Internet ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 24 de junio de 2007, específicamente del apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES".

La declaración anual del ejercicio fiscal 2006, que se tomó de base para la determinación presuntiva se conoció de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer; "Las



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 19

Declaraciones presentadas, el giro o actividad preponderante y el inicio de operaciones del contribuyente visitado" y la cual fue presentada en los siguientes términos:

DECLARACIÓN NORMAL.-

EJERCICIO	2006
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 de Junio de 2007
LUGAR DE PRESENTACIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2,962,553
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	2,965,453
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	2,900
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	0
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Artículo 1 primer párrafo fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 8 primer párrafo.- Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 17 primer párrafo.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 20

Artículo 20 primer párrafo.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Artículo 20 primer párrafo fracción I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Asimismo en relación a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 primer párrafo fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56 primer párrafo fracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63 primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, y en virtud de que el Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante el ejercicio que se liquida, como se hizo constar en el capítulo I de la presente Resolución, esta Autoridad Fiscalizadora determina deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 21

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., realizó erogaciones durante el ejercicio que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

Lo anterior con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo 31 primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo 31 primer párrafo, fracción I primer párrafo.- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración tributaria y que se otorguen en los siguientes casos...

Artículo 31 primer párrafo, fracción III primer párrafo.-Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2005.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se hace referencia en la presente Resolución, se conoció que el contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., no había presentado las declaraciones de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005.

I.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, la conducta del Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no proporcionar sus registros contables, ni su documentación



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 22

comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades del Contribuyente Visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A.. DE C.V., de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II."TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN".

Por lo que considerando que el contribuyente visitado que el contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., no ha presentado las declaraciones de pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado, se utilizan los ingresos declarados por el contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V. en el apartado del IMPUESTO SOBRE LA RENTA de la declaración anual normal del Ejercicio 2006, por lo que se determina que el Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% presuntos con un valor de \$ 2'962,553.00, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN." Como se detalla a continuación:

INGRESOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL NORMAL EJERCICIO 2006	\$ 2,962,553
{ / } MESES DEL EJERCICIO	12
{ = } INGRESOS MENSUALES ESTIMADOS	246,879.42

Lo anterior es como se detalla a continuación:

EJERCICIO DE 2005	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	246,879.42
FEBRERO	246,879.42

... 23



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 23

Continuación de la información del cuadro anterior.

MARZO	246,879.42
ABRIL	246,879.42
MAYO	246,879.42
JUNIO	246,879.42
JULIO	246,879.42
AGOSTO	246,879.42
SEPTIEMBRE	246,879.42
OCTUBRE	246,879.42
NOVIEMBRE	246,879.42
DICIEMBRE	246,879.42
TOTAL	2,962,553.04

El total del Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2'962,553.04, se conoció de acuerdo a la información presentada en su declaración anual normal del ejercicio 2006, presentada vía Internet ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 24 de Junio de 2007, específicamente del apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" renglón denominado "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES"

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15% para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, se hizo en base a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 primer párrafo fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1 tercer párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

Artículo 8 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 24

Artículo 10 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Artículo 10 segundo párrafo.- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Artículo 11 primer párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 11 segundo párrafo.- Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando este se transfiera.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Lo anterior con relación a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 primer párrafo fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

... 25



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 25

Artículo 56 primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56 primer párrafo fracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63 primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, la conducta del Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación comprobatoria, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedó consignado en el punto 1 denominado VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, del Capítulo IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, de la presente Resolución, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente visitado ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente Visitado Impuesto al Valor Agregado, así como tampoco verificar si este Impuesto al Valor Agregado Acreditable y la documentación en que consta éste, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN QUE EL



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 26

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00.

Lo anterior con relación a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece los siguiente:

Artículo 39.- "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

Lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece los siguiente:

Artículo 51.- Las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos del artículo 39 de la Ley, serán las que correspondan al ejercicio o período en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúna los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

CON RESPECTO A LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., ESTE SE ENCONTRABA OBLIGADO POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES FISCALES:

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 86 primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Artículo 86 primer párrafo fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Asimismo para efectos del Impuesto al Valor Agregado, esta obligado a llevar la contabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 32 primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32 primer párrafo fracción I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 27

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, se establece lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28 primer párrafo fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Artículo 28 primer párrafo fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 primer párrafo fracción III.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Asimismo de conformidad con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, se establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 primer párrafo fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 primer párrafo fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Artículo 27 primer párrafo.- Los contribuyentes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

Artículo 27 segundo párrafo.- Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Artículo 28 primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 28

Artículo 29 primer párrafo.- En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

Artículo 29 segundo párrafo.- En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

En consecuencia, ésta Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

V.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACION DEL IMPUESTO OMITIDO Y DE LA PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2005, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DEL 2005
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, SEGÚN PUNTO 1 DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2'962,553.00
(MENOS) TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, SEGÚN PUNTO 2, CAPITULO III DEL CONSIDERANDÓ UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION .	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 10 TERCER PARRAFO FRACCION I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	2'962,553.00
(MENOS) PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR DE ACUERDO AL ARTICULO 10 TERCER PARRAFO FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00
(IGUAL A) RESULTADO FISCAL DE ACUERDO AL ARTICULO 10 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2'962,553.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 29

Continuación de la información del cuadro anterior.-

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2005, SEGUN ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACIÓN A LA FRACCION I PRIMER PARRAFO Inciso a) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2005.	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	888,765.90
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	888,765.90
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1.1574
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO ACTUALIZADO	1'028,657.66
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	888,765.90
((IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	139,891.76

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2005.

CONCEPTO	IMPORTE	SUMA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2005.	888,765.90	
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO 2005.	139,891.76	
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PAGOS MENSUALES ACTUALIZADOS A CARGO DEL EJERCICIO 2005.		\$ 1'028,657.66

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2005, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 30

MES DE 2005	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN PUNTO 1 DEL CAPITULO IV DE LA PRESENTE RESOLUCION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO DETERMINADO TASA 15% SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCION I Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN 2005	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGÚN PUNTO 2 DEL CAPITULO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	(MENOS) SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR
ENERO	246,879.42	37,031.91	-	-
FEBRERO	246,879.42	37,031.91	-	-
MARZO	246,879.42	37,031.91	-	-
ABRIL	246,879.42	37,031.91	-	-
MAYO	246,879.42	37,031.91	-	-
JUNIO	246,879.42	37,031.91	-	-
JULIO	246,879.42	37,031.91	-	-
AGOSTO	246,879.42	37,031.91	-	-
SEPTIEMBRE	246,879.42	37,031.91	-	-
OCTUBRE	246,879.42	37,031.91	-	-
NOVIEMBRE	246,879.42	37,031.91	-	-
DICIEMBRE	246,879.42	37,031.91	-	-
TOTAL	2'962,553.04	444,382.92	-	-

Continuación de la información del cuadro anterior.-

MES DE 2005	igual a: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO DETERMINADO	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	igual a: TOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO
ENERO	37,031.91	-	37,031.91
FEBRERO	37,031.91	-	37,031.91
MARZO	37,031.91	-	37,031.91
ABRIL	37,031.91	-	37,031.91
MAYO	37,031.91	-	37,031.91
JUNIO	37,031.91	-	37,031.91
JULIO	37,031.91	-	37,031.91
AGOSTO	37,031.91	-	37,031.91
SEPTIEMBRE	37,031.91	-	37,031.91
OCTUBRE	37,031.91	-	37,031.91
NOVIEMBRE	37,031.91	-	37,031.91

... 31



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NUMERO 31

Continuación de la información del cuadro anterior.-

DICIEMBRE	37,031.91	-	37,031.91
TOTAL	444,382.92	-	444,382.92

Continuación de la información del cuadro anterior.-

MES DE 2005	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
ENERO	1.2048	44,616.05	37,031.91	7,584.14
FEBRERO	1.2008	44,467.92	37,031.91	7,436.01
MARZO	1.1954	44,267.95	37,031.91	7,236.04
ABRIL	1.1912	44,112.42	37,031.91	7,080.51
MAYO	1.1942	44,223.51	37,031.91	7,191.60
JUNIO	1.1953	44,264.25	37,031.91	7,232.34
JULIO	1.1907	44,093.90	37,031.91	7,061.99
AGOSTO	1.1893	44,042.05	37,031.91	7,010.14
SEPTIEMBRE	1.1845	43,864.30	37,031.91	6,832.39
OCTUBRE	1.1816	43,756.91	37,031.91	6,725.00
NOVIEMBRE	1.1732	43,445.84	37,031.91	6,413.93
DICIEMBRE	1.1660	43,179.21	37,031.91	6,147.30
SUMAS		\$ 528,334.31	\$ 444,382.92	\$ 83,951.39

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2005.

CONCEPTO	IMPORTE	SUMA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	444,382.92	
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	83,951.39	
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE PAGOS MENSUALES ACTUALIZADOS.		\$528,334.31



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
 NUM.- IAD02003-08-04-042/09
 EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 32

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION.

Los factores de actualización que figuran en los puntos 1 y 2 del Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del mismo Reglamento del citado ordenamiento legal; ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:

Los Factores de Actualización que se citan a partir del apartado de la Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 de la presente resolución, se determinaron como sigue:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, DEL EJERCICIO 2005, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

EJERCICIO 2005	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
Ejercicio 2005	Marzo de 2006 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009

Continua información del cuadro de la hoja anterior.-

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
08 Mayo de 2009	Entre:	117.162	Febrero 2006	10 Marzo 2006	1.1574



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 33

B).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO 2005, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

MES 2005	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
Enero	Febrero de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Febrero	Marzo de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Marzo	Abril de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Abril	Mayo de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Mayo	Junio de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Junio	Julio de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Julio	Agosto de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Agosto	Septiembre de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Septiembre	Octubre de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Octubre	Noviembre de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Noviembre	Diciembre de 2005 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009
Diciembre	Enero de 2006 a Mayo de 2009	135.613	Abril de 2009

Continuación de la información del cuadro anterior.-

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
08 Mayo de 2009	Entre	112.554	Enero de 2005	10 de Febrero de 2005	1.2048
08 Mayo de 2009	Entre	112.929	Febrero de 2005	10 de Marzo de 2005	1.2008
08 Mayo de 2009	Entre	113.438	Marzo de 2005	8 de Abril de 2005	1.1954
08 Mayo de 2009	Entre	113.842	Abril de 2005	10 de Mayo de 2005	1.1912
08 Mayo de 2009	Entre	113.556	Mayo de 2005	10 de Junio de 2005	1.1942



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 NUM.- IAD02003-08-04-042/09
 EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 34

Continuación de la información del cuadro anterior.-

08 Mayo de 2009	Entre	113.447	Junio de 2005	8 de Julio de 2005	1.1953
08 Mayo de 2009	Entre	113.891	Julio de 2005	10 de Agosto de 2005	1.1907
08 Mayo de 2009	Entre	114.027	Agosto de 2005	9 de Septiembre de 2005	1.1893
08 Mayo de 2009	Entre	114.484	Septiembre de 2005	10 de Octubre de 2005	1.1845
08 Mayo de 2009	Entre	114.765	Octubre de 2005	10 de Noviembre de 2005	1.1816
08 Mayo de 2009	Entre	115.591	Noviembre de 2005	9 de Diciembre de 2005	1.1732
08 Mayo de 2009	Entre	116.301	Diciembre de 2005	10 de Enero de 2006	1.1660

VII.- RECARGOS.

En virtud de que el Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en LOS PUNTOS 1 y 2 del Capítulo V Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, con fundamento en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Mayo de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos del ejercicio 2005 fue como a continuación se detalla:



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

Dirección General de Fiscalización

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Torreón
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 35

MES 2005	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
FEBRERO	1.13%	28 DE FEBRERO DE 2005
MARZO	1.13%	8 DE MARZO DE 2005
ABRIL	1.13%	4 DE ABRIL DE 2005
MAYO	1.13%	3 DE MAYO DE 2005
JUNIO	1.13%	31 DE MAYO DE 2005
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2005
AGOSTO	1.13%	25 DE JULIO DE 2005
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2005
OCTUBRE	1.13%	3 DE OCTUBRE DE 2005
NOVIEMBRE	1.13%	3 DE NOVIEMBRE DE 2005
DICIEMBRE	1.13%	9 DE DICIEMBRE DE 2005
SUMA DE RECARGOS	12.43%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2006, y Regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2006, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES 2006	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 36

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2007, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2007, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES 2007	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007, reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación 31 de Diciembre de 2007 para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2008, y en la regla 12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008 para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 37

MES 2008	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes a 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
SUMA DE RECARGOS	5.65%

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO DEL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 38

PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
Abril	2006	Mayo	2009	1'028,657.65	42.94%	\$441,705.60

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Mes 2005	PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
Enero	Febrero	2005	Mayo	2009	44,616.05	58.76%	26,216.38
Febrero	Marzo	2005	Mayo	2009	44,467.92	57.63%	25,626.86
Marzo	Abril	2005	Mayo	2009	44,267.95	56.50%	25,011.38
Abril	Mayo	2005	Mayo	2009	44,112.42	55.37%	24,425.04
Mayo	Junio	2005	Mayo	2009	44,223.51	54.24%	23,986.83
Junio	Julio	2005	Mayo	2009	44,264.25	53.11%	23,508.73
Julio	Agosto	2005	Mayo	2009	44,093.90	51.98%	22,920.00
Agosto	Septiembre	2005	Mayo	2009	44,042.05	50.85%	22,395.38
Septiembre	Octubre	2005	Mayo	2009	43,864.30	49.72%	21,809.32
Octubre	Noviembre	2005	Mayo	2009	43,756.91	48.59%	21,261.47
Noviembre	Diciembre	2005	Mayo	2009	43,445.84	47.46%	20,619.39
Diciembre	Enero	2006	Mayo	2009	43,179.21	46.33%	20,004.92
SUMAS					\$ 528,334.31		\$ 277,785.70

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2005.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2005 A CARGO.	441,705.60
(MÁS) TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	277,785.70
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS.	\$ 719,491.30



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 NUM.- IAD02003-08-04-042/09
 EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 39

VIII.- MULTAS.

MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente ESPECIALISTAS EN PLOMO Y TUBERIA, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio por un importe de \$ 888,765.90 y para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$ 444,382.92, cuyas sumas ascienden a la cantidad de \$ 1'333,148.82, por lo tanto se hace acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$ 666,574.41; la citada multa equivale al 50% del Impuesto Omitido, contenida en el artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la comisión de la infracción, como se determina a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	SANCIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO A CARGO	888,765.90	444,382.95	488,821.25
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	444,382.92	222,191.46	244,410.61
SUMA TOTAL	\$ 1'333,148.82	\$ 666,574.41	\$ 733,231.86

El anterior cuadro tiene su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: "CUANDO LA MULTA APLICABLE A UNA MISMA CONDUCTA INFRACCIONADA, SEA MODIFICADA POSTERIORMENTE MEDIANTE REFORMA AL PRECEPTO LEGAL QUE LA CONTENGA, LAS AUTORIDADES FISCALES APLICARÁN LA MULTA QUE RESULTE MENOR ENTRE LA EXISTENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y LA MULTA VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN.", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, determinándose que la multa menor entre la que se encontraba vigente al momento que se cometió la infracción y al momento de su imposición, es la primera de ambas, por lo que en relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio por un importe de \$ 888,765.90 y para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$444,382.92, cuyas sumas ascienden a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
 NUM.- IAD02003-08-04-042/09
 EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 40

cantidad de \$ 1'333,148.82, por lo tanto se hace acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$ 666,574.41; la citada multa equivale al 50% del Impuesto Omitido, contenida en el artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la comisión de la infracción.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la comisión de la infracción, el cual establece:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas:

Artículo 76 Primer Párrafo, Fracción II.- Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.

Asimismo con fundamento en el Artículo 70 Último Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 70 Ultimo Párrafo.- Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

IX.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO 2005

CONCEPTOS	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	888,765.90	139,891.76	441,705.60	444,382.95	1'914,746.21
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	444,382.92	83,951.39	277,785.70	222,191.46	1'028,311.47
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2005	1'333,148.82	223,843.15	719,491.30	666,574.41	2'943,057.68
SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)					



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 41

X.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta la fecha de la presente resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Mayo de 2009.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$ 666,574.41 en un 20% calculado sobre \$ 1'333,148.82 monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON
NUM.- IAD02003-08-04-042/09
EXP: EPT970107H9A

HOJA NÚMERO 42

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículo 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE TORREON


L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

~~Túrnese original~~ con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/JLOS

